



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 14 JUL 2020
Ejecutivo n.º 2020-00350

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que las facturas de venta allegada no reúnen los requisitos para que preste mérito ejecutivo, por cuanto no expresan las fechas de su recibo y el nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlas, lo que impide determinar que fueron aceptadas, ni tampoco contienen la firma de quien las creó.

En ese sentido, es relevante precisar que el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio estipula que la factura debe contener la *"fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley"*, entre tanto, los instrumentos adosados no expresan nada de aquello, sino que tan solo se aporta la copia de un correo electrónico enviado al deudor, sin que sea posible determinar a partir de documento el nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlas.

Así mismo, dado que no es posible establecer la recepción de las facturas de venta, tampoco es procedente concluir que fueron aceptadas irrevocablemente por el deudor, en los términos del inciso final del artículo 773 ibidem.

Igualmente, como quiera que los documentos base de la ejecución no incluyen la firma de quien los creó, es claro que se incumplió el segundo requisito general de los títulos valores, previsto en el artículo 621 ibidem.

Por ende, no se reúnen los presupuestos para que se pueda emitir la orden de apremio. Conforme con las consideraciones anteriores, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al interesado sin mediar desglose, previo las desanotaciones correspondientes.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. La anterior providencia se notifica por estado n.º 12 del fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M. PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaría	15 JUL 2020
--	-------------

AGM

